

Henestrosa, por cesión de su hijo, don Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5983 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Luis de Urruela y Sanllehy la rehabilitación del título de Marqués de Retes.*

Don José Luis de Urruela y Sanllehy ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Retes, concedido a doña Isabel de Urruela y Morales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

5984 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Dolores de Quintana y Nelson y don Enrique de Quintana y Sáenz la sucesión en el título de Marqués de Acialcázar.*

Doña María Dolores de Quintana y Nelson y don Enrique de Quintana y Sáenz han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Acialcázar, vacante por fallecimiento de don Gonzalo de Quintana y Nelson, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

5985 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Osvaldo Tapia Ruano y Eligio de la Puente la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía.*

Don Osvaldo Tapia Ruano y Eligio de la Puente ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía, concedido a don Agustín de Cisneros Quesada en 10 de diciembre de 1825, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

5986 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Pedro Niembro y López de Carrizosa la sucesión en el título de Marqués de Mochales.*

Don Juan Pedro Niembro y López de Carrizosa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Mochales, vacante por fallecimiento de don José López de Carrizosa y Giles, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5987 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «La Farga Lacambra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre, y la exportación de alambón e hilo de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Lacambra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre, y la exportación de alambón e hilo de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Farga Lacambra, Sociedad Anónima», con domicilio en colonia Lacambra, Vinyoles Masías de Voltregá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-661647, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Chatarra de cobre sin alear, con un contenido de cobre del 98 por 100 en promedio, de la P.E. 74.01.91.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Alambón de cobre sin alear, de la P.E. 74.03.11.1.
- II. Barras y perfiles de cobre sin alear, de la P.E. 74.03.11.2.
- III. Alambres de cobre sin alear, de la P.E. 74.03.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidad a datar en cuenta de admisión temporal, 105,16 kilogramos de chatarra de cobre, por cada 100 kilogramos de cualquiera de los tres productos de exportación.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 4,91 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables fijados en la presente Orden, sólo serán aplicables hasta la caducidad de la misma, es decir el 31 de diciembre de 1987.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondiente casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5988 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina de PVC, DOP y otros, y la exportación de pisos para calzado, granza de PVC y copolímeros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina de PVC, DOP y otros, y la exportación de pisos para calzado, granza de PVC y copolímeros, autorizado por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir del 31 de diciembre de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera Casa del León, número 159, Elche (Alicante), y número de identificación fiscal B-03-019783.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5989 *ORDEN de 3 de febrero de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 7 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 1.723, interpuesto por don José Manuel Peris Gómez contra la notificación de fecha 21 de febrero de 1984, del acuerdo de esta Subsecretaría por la que se declaraba al actor incompatible para el ejercicio de las actividades secundarias declaradas con el de la actividad principal de Arquitecto al servicio de Hacienda.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.723 de 1984, interpuesto por don José Manuel Peris Gómez, contra la

notificación de fecha 21 de febrero de 1984, del acuerdo de esta Subsecretaría, por la que se daba conformidad a la propuesta de la Dirección General de Servicios declarando al actor incompatible para el ejercicio de las actividades secundarias declaradas con el de la actividad principal de Arquitecto al servicio de Hacienda;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 7 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Peris Gómez contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1984, recaída en el expediente de declaración de actividades del recurrente, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, reconociendo al recurrente el derecho al libre ejercicio privado de su profesión en horario de tarde y sin que pueda intervenir en cuestiones en que sea interesado el Estado o tenga conexión con su función pública; sin expresa declaración sobre las costas.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

5990 *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 7 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 422, interpuesto por don José Ramón Miyar Caridad, contra la Resolución de esta Subsecretaría de fecha 29 de enero de 1984, por la que se declaraba al actor incompatible para el ejercicio a realizar trabajos que puedan suponer coincidencia de horario, con su actividad al servicio de la Administración.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 422 de 1984, interpuesto por don José Ramón Miyar Caridad, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de enero de 1984, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, sobre expediente de compatibilidad número 493/83.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 7 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Ramón Miyar Caridad, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de enero de 1984, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, que declaró la compatibilidad con el segundo puesto de trabajo en la Administración Pública como Profesor contratado, en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal, en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura; que el ejercicio libre de la profesión del interesado es compatible con su actividad principal en el Departamento -funcionario de carrera del Cuerpo de Arquitectos Superiores al servicio de la Hacienda Pública- con las limitaciones siguientes: Para realización de proyectos y demás trabajos convenientes a su titulación profesional que no se correspondan a su puesto de trabajo, requerirá, en cada caso, autorización de compatibilidad, y que, en ningún caso, puede reconocerse la compatibilidad al interesado por trabajos de dirección de obras, que tampoco puede concederse para otros trabajos que pueden suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad al servicio de la Administración; las confirmamos por ajustarse a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas personales.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.